



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día diecinueve de agosto de 2020, el C. Jesús Oswaldo Bustamante Monge, bajo la comisión de Oficial Notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las catorce horas con cincuenta minutos, se publicó en los estrados de este Instituto, acuerdo de trámite de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, presentado por el **C. Daniel Rodarte Ramírez, Consejero Electoral** del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al expediente **IEE/JDC-14/2020**, constante de tres (3) fojas útiles; oficio TEE-SEC-120/2020, de fecha 18 de agosto de 2020, suscrito por la Lic. Raissa Alejandra Encinas Alcázar, Actuaría del Tribunal Estatal Electoral, constante de dos (2) fojas útiles, mediante el cual remite medio de impugnación y anexos de fecha 18 de agosto de 2020, constante de diez (10) fojas útiles; y certificación constante de una (1) foja, suscrita por Lic. Héctor Sigifredo Il Cruz Iñiguez, Secretario General del Tribunal Estatal Electoral. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

Atentamente


JESUS OSWALDO BUSTAMANTE MONGE

**EN COMISIÓN DE OFICIAL NOTIFICADOR
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



PRESIDENCIA

ACUERDO DE TRÁMITE.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: IEE/JDC-14/2020.

Hermosillo, Sonora, a diecinueve de agosto de dos mil veinte.

Cuenta.- La Secretaria Ejecutiva, Licenciada Leonor Santos Navarro, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con Oficio número TEE-SEC-120/2020 suscrito por la Lic. Raissa Alejandra Encinas Alcázar, Actuaría del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las catorce horas con cincuenta minutos del día dieciocho de agosto del año en curso, suscrito por el ciudadano **Daniel Rodarte Ramírez, en su carácter de Consejero Electoral de este Instituto.**

Acuerdo.- Visto el oficio de cuenta y anexos, se tiene al ciudadano **Daniel Rodarte Ramírez, en su carácter de Consejero Electoral de este Instituto,** interponiendo escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra de:

"La omisión de la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración Secretaria Ejecutiva del IEE Sonora, de no atender la solicitud hecha mediante oficio de fecha 11 de agosto 2020, en la que le solicité diversa información relacionada con el pago de finiquitos o liquidaciones pagadas a los Consejeros Vladimir Gómez Anduro y Daniel Núñez Santos, así como a la es Consejera Electoral Claudia Alejandra Ruiz Reséndez"

Y derivado de que en un antecedente se facultó a este órgano electoral para que realizara la publicitación a través de otros medios físicos y digitales, como podría ser, entre otros, el portal oficial de internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, o algún periódico de circulación estatal que permita su publicación inmediata, siempre que se generen los medios para que un tercero interesado esté en condiciones de presentar – vía

electrónica o física – su respectivo escrito ante esa institución comicial, y se aprobó el utilizar la publicación en los estrados electrónicos de este Instituto en el portal de internet del órgano electoral, www.ieesonora.org.mx, es que se considere pertinente se realice la publicación en estrados electrónicos, para dar la publicitación correspondiente, tal y como aconteció en el expediente IEE/JDC-02/2020, por lo que se deberá realizar el trámite antes señalado en los términos precisados.

Mismo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano que deberá ser remitido al Tribunal Estatal Electoral conforme a lo establecido en el artículo 334 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Por ello, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **SE ACUERDA:**

Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número **IEE/JDC-14/2020.**

Segundo. En virtud de que el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano fue remitido por el Tribunal Estatal Electoral, se omite dar aviso de la presentación del presente Juicio, por lo que se tiene por cumplido con lo establecido en el artículo 334 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Tercero. Se ordena publicar el escrito que contiene el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de inmediato y por un plazo de setenta y dos horas en los estrados electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Cuarto. Del mismo medio de impugnación de mérito se desprende que el promovente señala a la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración del IEE Sonora como autoridad responsable, por lo que la C.P. Flor Teresita Barceló Noriega deberá rendir el informe circunstanciado.

Quinto. Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el original del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con sus respectivos anexos, en su caso los escritos de

los terceros interesados y coadyuvantes, el informe circunstanciado, las pruebas y la demás documentación que se presentaran al Tribunal Estatal Electoral.

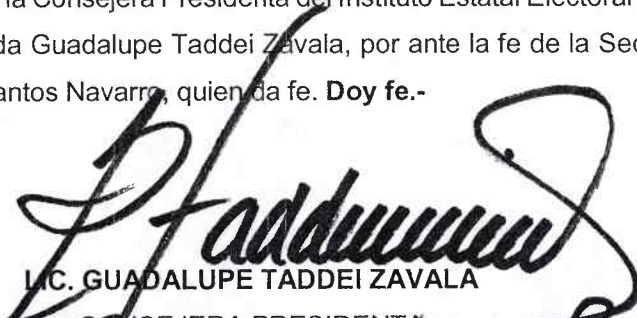
Sexto. Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el señalado en el medio de impugnación de mérito.

Séptimo. Se instruye a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral para que realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente acuerdo, lleve a cabo la publicación de las notificaciones electrónicas y levante la constancia correspondiente.

Octavo. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente acuerdo.

Noveno. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente acuerdo de trámite, escrito de tercero interesado en caso de que hubiere y demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, por ante la fe de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Leonor Santos Navarro, quien da fe. **Doy fe.-**



LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA

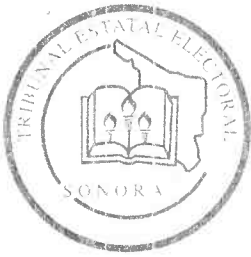
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. LEONOR SANTOS NAVARRO

SECRETARIA EJECUTIVA

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "La Secretaria Ejecutiva, Licenciada Leonor Santos Navarro, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con Oficio número TEE-SEC-120/2020 suscrito por la Lic. Raissa Alejandra Encinas Alcázar, Actuaría del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, escrito que contiene juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las catorce horas con cincuenta minutos del día dieciocho de agosto del año en curso, suscrito por el ciudadano Daniel Rodarte Ramírez, en su carácter de Consejero Electoral de este Instituto."



OFICIO DE NOTIFICACIÓN

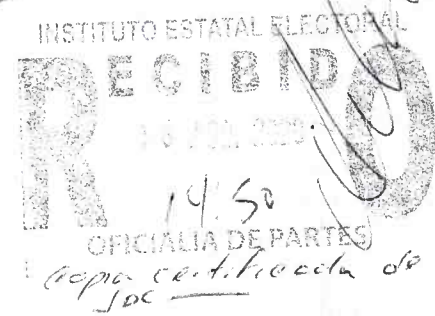
CUADERNO DE VARIOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

OFICIO NO.- TEE-SEC-120/2020.

ASUNTO: SE REMITE MEDIO DE IMPUGNACIÓN

Hermosillo, Sonora, a 18 de agosto de 2020.



ENCARGADA DEL DESPACHO
de la Dirección Ejecutiva de Administración
del Instituto Estatal Electoral y de Participación
Ciudadana de Sonora
Presente.-

Con fundamento en el artículo 341, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en cumplimiento a lo ordenado en el **Auto** dictado en fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, por el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, en el cuaderno de varios, le **Notifico** el citado proveído que a la letra dice:

“...AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

Visto el ocurso de cuenta, suscrito por el C. Daniel Rodarte Ramírez, Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se le tiene presentando un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, mediante el cual impugna “*La omisión de la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración Secretaria Ejecutiva del IEE Sonora, de no atender la solicitud hecha mediante oficio de fecha 11 de agosto de 2020, en la que le solicité diversa información relacionada con el pago de finiquitos o liquidaciones pagadas a los Consejeros Vladimir Gómez Anduro y Daniel Núñez Santos, así como a la es (sic) Consejera Electoral Claudia Alejandra Ruíz Reséndez*”; atribuyendo dichos actos a la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, C. Flor Teresita Barceló.

Ahora bien, en virtud de que el medio de impugnación que se atiende fue presentado ante este órgano jurisdiccional y no ante la autoridad responsable, como lo prevé el artículo 327, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en aras de privilegiar la pronta impartición de justicia tutelada por el artículo 17 de la Constitución Política



de los Estados Unidos Mexicanos y a fin de que se cumpla con lo establecido por el artículo 334, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en el sentido de que los medios de impugnación deben hacerse del conocimiento público, mediante cedula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito, se ordena remitir mediante oficio, copia certificada del escrito original del juicio ciudadano y anexo, a la autoridad señalada como responsable, esto es, la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, C. Flor Teresita Barceló, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 35, Colonia Centro, Código Postal 83000 de esta Ciudad, a fin de que inicie el procedimiento de publicitación y trámite conforme a lo dispuesto por los artículos 334 y 335 del ordenamiento legal en cita y, una vez realizado el trámite correspondiente, se remita el expediente debidamente integrado, incluyendo el informe circunstanciado respectivo, a este Órgano Jurisdiccional Electoral Local para su estudio y efectos conducentes.

En consecuencia, se ordena la apertura de un cuaderno de varios e integrar las documentales de cuenta en el cuaderno de referencia para constancia y trámite.

Notifíquese en términos de ley.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA PRIMERA EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE."

Se adjunta copia certificada del medio de impugnación interpuesto por el C. Daniel Rodarte Ramírez.

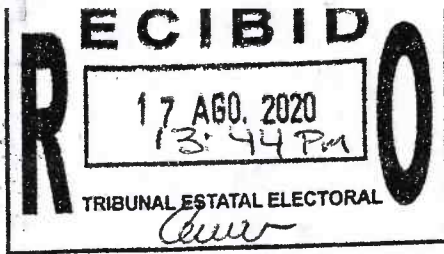
Lo anterior, para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**-----

ATENTAMENTE

Raissa Encinas
LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL



-JOC con Anexo

0001

Hermosillo, Sonora, a 17 de agosto de 2020

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

PRESENTE.-

C. Daniel Rodarte Ramírez, en mi carácter de Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, vengo a promover, por medio del presente, demanda de **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano**.

El juicio se interpone ante el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, derivado de la interpretación que realizó la Sala Superior mediante acuerdo plenario en el expediente SUP-JDC-214/2020¹, en donde el actor alegó violación a su derecho político-electoral de integrar el organismo electoral local, y la referida Sala consideró que antes de recurrir a la instancia federal, el actor debió agotar la instancia local, pues se advertía que la legislación aplicable para el estado de Sonora prevé una instancia idónea y eficaz, y en donde el artículo 6 de la Ley Electoral local reconoce que es un derecho político electoral la posibilidad de integrar los organismos electorales.



Para efecto de lo anterior, se establecen primeramente a continuación, las abreviaturas utilizadas en el presente escrito:

- 1) **LIPEES**.- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora
- 2) **IEE SONORA**.- Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
- 3) **INE**.- Instituto Nacional Electoral
- 4) **REGLAMENTO**.- Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

¹ Disponible en https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0214-2020-Acuerdo1.pdf

Me permito dar cumplimiento a continuación, a los requisitos establecidos en el artículo 327 de la LIPEES:

I. Hacer constar el nombre del actor:

C. Daniel Rodarte Ramirez.

II. Señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital del estado y en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir:

Señalo como medio principal para oír y recibir notificaciones, la oficina de Consejería a mi cargo ubicada en el edificio que alberga el IEE Sonora, sito en Luis Donaldo Colosio #35, colonia Centro, en Hermosillo, Sonora.

III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente; o bien, señalará el organismo electoral ante el que se encuentre registrada su personalidad, en su caso:

Mi personalidad se encuentra registrada ante el IEE Sonora.

IV. Identificar el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnada;

La omisión de la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración Secretaria Ejecutiva del IEE Sonora, de no atender la solicitud hecha mediante oficio de fecha 11 de agosto de 2020, en la que le solicité diversa información relacionada con el pago de finiquitos o liquidaciones pagadas a los Consejeros Vladimir Gómez Anduro y Daniel Nuñez Santos, así como a la es Consejera Electoral Claudia Alejandra Ruiz Reséndez.

V. Señalar a la autoridad responsable;

La Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, C.
Flor Teresita Barceló.



VI. Hacer mención del nombre y domicilio de quien, a juicio del promovente, sea el tercero interesado:

A juicio del suscrito, no se considera la existencia de tercero interesado alguno.

VII. Mencionar de manera sucinta y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados:

1) Hechos en que se basa la impugnación.

Con fecha 11 de agosto de 2020, suscribí e ingresé a Oficialía de Partes del IEE Sonora, un oficio dirigido a la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, por el cual le solicité diversa información relacionada con el pago de finiquitos o liquidaciones pagadas a los Consejeros Vladimir Gómez Anduro y Daniel Núñez Santos, así como a la es Consejera Electoral Claudia Alejandra Ruiz Reséndez, en los términos siguientes:

“C. FLOR TERESITA BAERCELÓ ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

P R E S E N T E . -

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 103, 114 y 117 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora; 1º, 2º, 3º, 13 y 30 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como los diversos 6 y 7, fracciones I y V de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, por medio del presente recurso, me permito solicitar lo siguiente:

Me informe el monto entregado a la ex Consejera Claudia Alejandra Ruiz Resendez y los ex Consejeros Vladimir Gómez Anduro y Daniel Nuñez Santos, por concepto de finiquito o liquidación de la relación laboral derivado de la renuncia que cada uno de ellos presentó, debiendo precisar el monto, total antes y después de impuestos u otras retenciones o descuentos, así como los bonos o compensaciones otorgadas.

De igual forma, para el caso de que a la fecha de la presente solicitud, no se haya entregado finiquito o liquidación a alguno de los citados ex Consejeros, se me indique la causa, razón o motivo del incumplimiento de dicha obligación patronal.

Sin otro particular, me despido de Usted no sin antes reiterarle la seguridad de mi más alta consideración y respeto.

**MTRO. DANIEL RODARTE RAMÍREZ
CONSEJERO ELECTORAL”**

El oficio anterior fue firmado en forma autógrafa y entregado en Oficialía de Partes a las 9:41 am de ese mismo día, sin que a la fecha haya sido otorgado respuesta la referida servidora pública ni se haya atendido la solicitud.

2) Agravios que causa el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnado.

Causa agravio la omisión impugnada en virtud de que se violenta con ello mi derecho político electoral de integrar el organismo electoral para el que fui designado, en la vertiente del ejercer y desempeñar el cargo, en términos del artículo 6, fracción VII de la LIPEES.

Ello porque la autoridad responsable, limita y por tanto transgrede mi derecho de tener acceso y pleno conocimiento sobre la información relacionada con el ejercicio presupuestal, en especial en los momentos en que el Instituto está trabajando en la elaboración del ante proyecto de presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

Esto anterior genera que el suscrito no conozca los documentos, ese y cualquier otro documento relacionado con el ejercicio del presupuesto del Organismo, impidiéndome estar atento de la forma en que éste es erogado y estar en posibilidad realizar las observaciones correspondientes desde el Consejo General como máxima autoridad o en

su caso, a presentar las denuncias que procedan ante las autoridades competentes para ello.

Lo anterior sin perjuicio de que la información relacionada con el ejercicio del presupuesto tiene una relación directa también con el desempeño de mis actividades como Consejero Electoral y en general con la forma en que debe operar todo el Organismo, lo cual no solo es de mi interés, sino también mi obligación como parte integrante del máximo órgano de dirección del Instituto.

Es importante establecer que el derecho al acceso irrestricto y sin limitación de cualquier tipo de información, no solo la de carácter administrativo, está implícito en los numerales 103 y 114 de la LIPEES, que claramente establece que el Consejo General es el máximo órgano de dirección y que este será vigilante de cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como de velar porque los principios, entre otros, los de certeza, legalidad, y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto Estatal.

Por otro lado, la obligación de la responsable, se encuentra prevista en el numeral 36, fracción X del Reglamento Interior del Instituto, que previene un plazo de 3 días hábiles para que los Directores Ejecutivos atiendan las solicitudes hechas por los Consejeros Electorales, plazo que a la fecha de interposición del presente juicio ha fenecido sin que se haya entregado la información, o bien se haya respondido la consulta.

Finalmente, no omito mencionar que si bien la Junta General Ejecutiva mediante acuerdos JGE08/2020 y JGE09/2020, determinó la suspensión de plazos legales, éstos se limitaron a términos procesales, mas no a aquellos que reglamentariamente deben observar los funcionarios del Instituto, además de que se dejó claro que el Instituto debería continuar con el desarrollo de sus funciones esenciales, como lo es la administración de los recursos del mismo organismo.



En ese sentido en los acuerdos se estableció que los titulares de cada una de las direcciones y unidades técnicas otorgarían facilidades a los servidores adscritos en cada una de las áreas, a fin de procurar que las actividades se realicen con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza sean de carácter urgente, o en su caso, a través de la realización del trabajo desde sus hogares, en los demás casos, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones.

Lo anterior, con independencia de que con fecha 09 de julio de este año, la misma Junta General Ejecutiva por acuerdo, estableció la reanudación de la recepción de cualquier promoción, escrito o trámite por parte de los usuarios del Instituto a través de oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral.

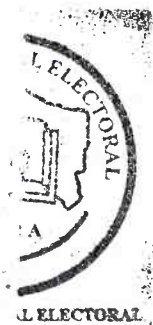
Es relevante también establecer que el área responsable de otorgar la información que le solicité ha venido trabajando tal y como lo ha informado puntualmente en forma semanal a través de los informes que remite la Dirección del Secretariado, mismos que pueden ser consultados en las ligas siguientes y que desde este momento ofrezco como prueba.

<https://drive.google.com/drive/folders/1SPk1g3T75OiZgt61CFBQIY6qmyplzFz?usp=sharing>

<https://drive.google.com/drive/folders/1SPk1g3T75OiZgt61CFBQIY6qmyplzFz?usp=sharing>

<https://drive.google.com/drive/folders/1SPk1g3T75OiZgt61CFBQIY6qmyplzFz?usp=sharing>

<https://drive.google.com/drive/folders/1SPk1g3T75OiZgt61CFBQIY6qmyplzFz?usp=sharing>



https://drive.google.com/open?id=1E38RKzhZdY9dNFpyfggWUnT5_xTxLUp
a

https://drive.google.com/open?id=1id6lpp30oHI-yHckMhvkuF3l5cA7V_eb

https://drive.google.com/open?id=1id6lpp30oHI-yHckMhvkuF3l5cA7V_eb

Con lo anterior se demuestra que las actividades del Instituto no han sido suspendidas en forma completa y que las áreas, incluyendo desde luego al Consejo General y las Consejerías, no han dejado de laborar, por lo que no hay motivo, razón o causa justificada para dejar de cumplir con una obligación legal y reglamentaria por parte de la Responsable.

3) Preceptos presuntamente violados.

- Artículo 41, párrafos primero y segundo, fracción V, apartado C; así como 116, párrafos primero y segundo, fracción IV, incisos c) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 2 y 36 fracción X del Reglamento Interior del IEE Sonora.
- Artículo 6, fracción VII, 102, 103 y 114 de la LIPEES

VIII. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente Ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano o autoridad competente, y éstas no le hubieren sido entregadas:

Se ofrecen los siguientes medios probatorios:

- 1) Documental pública consistente en copia del acuerdo del Consejo General del INE, de fecha 12 de septiembre de 2017 identificado con



la clave INE/CG431/2017, por el cual se aprueba la designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de organismos públicos locales electorales, en donde consta la designación del suscrito, misma que podrá encontrarse en el portal oficial del INE en la siguiente liga: <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93604/CG1ex201709-12-ap-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

2) Documental consistente copia del oficio de fecha 11 de agosto de 2020 en el que se le solicitó a la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración información relacionada con el pago de finiquitos o liquidaciones de ex Consejeros Electorales del IEE Sonora.

3) Documentales Públicas consistentes en informes semanales de distintas áreas del IEE Sonora, consultables en las ligas o direcciones electrónicas siguientes:

<https://drive.google.com/drive/folders/1SPkIlg3T750iZgt61CFBQIY6qmypv1zFz?usp=sharing>

<https://drive.google.com/drive/folders/1SPkIlg3T750iZgt61CFBQIY6qmypv1zFz?usp=sharing>

<https://drive.google.com/drive/folders/1SPkIlg3T750iZgt61CFBQIY6qmypv1zFz?usp=sharing>

<https://drive.google.com/drive/folders/1SPkIlg3T750iZgt61CFBQIY6qmypv1zFz?usp=sharing>

https://drive.google.com/open?id=1E38RKzhZdY9dNFpyfqqWUnT5_xTxLUup_a



https://drive.google.com/open?id=1id6lpp30oHI-yHckMhvkuF315cA7V_eb

https://drive.google.com/open?id=1id6lpp30oHI-yHckMhvkuF315cA7V_eb

IX. Especificar los puntos petitorios:

- 1) Se me conceda la protección de la justicia electoral y se restituyan mis derechos político-electorales violados por el acto reclamado atribuido a la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración del IEE Sonora, C. Flor Teresita Barceló, al limitar mi derecho de integrar a las autoridades electorales locales, en su vertiente del ejercicio pleno del cargo de Consejero Estatal por el que fui designado por el Instituto Nacional Electoral, y con ello, y se ordene a la responsable a que de curso a la solicitud del suscrito.
- 2) Ordenar a la autoridad responsable para que realice todas las acciones necesarias a fin de salvaguardar y garantizar el efectivo ejercicio de las atribuciones de los integrantes de dicho consejo, debiendo instruir y dictar las medidas administrativas indispensables a fin de que en las futuras solicitudes que se hagan se cumpla con la obligación y se me entregue la información requerida o bien se expresen los motivos o fundamentos legales por lo que no resulta procedente la solicitud.



X. La firma autógrafa o huella digital del promovente.

Atentamente

Daniel Rodarte Ramírez

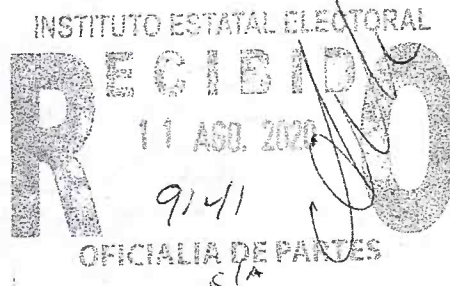
ACUSE

0010

Hermosillo, Sonora a 11 de agosto del 2020.

Asunto: El que se indica.

C. FLOR TERESITA BAERCELÓ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 103, 114 y 117 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora; 1º, 2º, 3º, 13 y 30 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como los diversos 6 y 7, fracciones I y V de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, por medio del presente recurso, me permito solicitar lo siguiente:

Me informe el monto entregado a la ex Consejera Claudia Alejandra Ruiz Resendez y los ex Consejeros Vladimir Gómez Anduro y Daniel Nuñez Santos, por concepto de finiquito o liquidación de la relación laboral derivado de la renuncia que cada uno de ellos presentó, debiendo precisar el monto, total antes y después de impuestos u otras retenciones o descuentos, así como los bonos o compensaciones otorgadas.

De igual forma, para el caso de que a la fecha de la presente solicitud, no se haya entregado finiquito o liquidación a alguno de los citados ex Consejeros, se me indique la causa, razón o motivo del incumplimiento de dicha obligación patronal.

Sin otro particular, me despido de Usted no sin antes reiterarle la seguridad de mi más alta consideración y respeto.


MTRO. DANIEL RODARTE RAMÍREZ
CONSEJERO ELECTORAL

Sello y firma de recibido

**EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ,
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:**

Que las presentes copias fotostáticas que anteceden, constantes en **10 (diez)** fojas útiles, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y anexo, promovido por el C. Daniel Rodarte Ramírez, Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual impugna "*La omisión de la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración Secretaria Ejecutiva del IEE Sonora, de no atender la solicitud hecha mediante oficio de fecha 11 de agosto de 2020, en la que le solicité diversa información relacionada con el pago de finiquitos o liquidaciones pagadas a los Consejeros Vladimir Gómez Anduro y Daniel Núñez Santos, así como a la es (sic) Consejera Electoral Claudia Alejandra Ruíz Reséndez*"; mismas que obran dentro del cuaderno de varios tomo II, del año 2020, del índice de este Órgano Jurisdiccional que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.-
DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a dieciocho de agosto de dos mil veinte.


LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL





CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Jesús Oswaldo Bustamante Monge, bajo la comisión de Oficial Notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las catorce horas con cincuenta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veinte, se publicó por estrados de este Instituto, cédula de notificación, acuerdo de trámite de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, presentado por el **C. Daniel Rodarte Ramírez, Consejero Electoral** del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al expediente **IEE/JDC-14/2020**, constante de tres (3) fojas útiles; oficio TEE-SEC-120/2020, de fecha 18 de agosto de 2020, suscrito por la Lic. Raissa Alejandra Encinas Alcázar, Actuaría del Tribunal Estatal Electoral, constante de dos (2) fojas útiles, mediante el cual remite medio de impugnación y anexos de fecha 18 de agosto de 2020, constante de diez (10) fojas útiles; y certificación constante de una (1) foja, suscrita por Lic. Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez, Secretario General del Tribunal Estatal Electoral. Por lo que a las catorce horas con cincuenta y un minutos del día veinticuatro de agosto de 2020, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados, en términos de los dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

Atentamente

JESÚS OSWALDO BUSTAMANTE MONGE
EN COMISIÓN DE OFICIAL NOTIFICADOR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

